



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Ref.40/2020 RI

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas del cinco de octubre de dos mil veinte.

El suscrito advierte que se han reanudado los plazos y términos administrativos bajo los siguientes parámetros:

Según Decreto Legislativo No. 593, de 14-03-2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de la misma fecha, se decretó "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", el cual "establece en su artículo nueve, entre otras disposiciones, la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales". A través del Decreto Legislativo No. 599, del 20-03-2020, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 426, de la misma fecha, fue reformado y se determinó la suspensión general de todos los plazos y términos procesales administrativos y judiciales desde el 20-03-2020 hasta el 13-04-2020, salvo las excepciones contenidas en el mismo.

Mediante Decretos Legislativos No. 622, 631 y 634 de fechas 12-04-2020, 16-04-2020, 30-04-2020, respectivamente; publicados el primero en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 427, del 12-04-2020; el segundo en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 427, del 16-04-2020; y el tercero, en el Diario Oficial No. 87, Tomo No. 427, del 30-04-2020, mediante los cuales se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, relacionado en el literal que antecede, por lo que los plazos y términos referidos fueron suspendidos hasta el 16-05-2020, fecha en que perdió vigencia el último de los decretos aludidos.

Luego el Decreto Legislativo No. 644, del 14-05-2020, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 427, del 16-05-2020, denominado "Disposición Transitoria para la ampliación de plazos judiciales y administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, observancia y Vigilancia por COVID-19", en virtud del cual los plazos y términos continuaron suspendidos desde el 17-05-2020 hasta el 24-05-2020.

Posteriormente la Inconstitucionalidad del 22-05-2020, emitida por la Sala de lo Constitucional de esta Corte referencia 63-20, declaró la reviviscencia del Decreto Legislativo No. 593 relacionado en el primer párrafo de este auto, el cual estuvo vigente hasta el 29-05-2020, por lo que los plazos y términos procesales y procedimientos fueron suspendidos hasta dicha fecha.

Por su parte el Decreto Legislativo No. 649, del 31-05-2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 497, del 01-06-2020, nuevamente decreto dicha suspensión desde la fecha de publicación del decreto hasta el 10-06-2020.



En virtud de los Decretos aludidos, la suspensión de los plazos administrativos opero desde el 14-03-2020 hasta el 10-06-2020, entendiéndose que los días 30 y 31 de mayo del corriente año, a pesar que los plazos y términos no se encontraban suspendidos, esas fechas corresponden a días sábado y domingo, por tanto, días inhábiles, es decir, suspensión del procedimiento por ministerio de ley. y habiendo perdido vigencia el Decreto Legislativo 593 antes mencionado junto con sus prorrogas, es procedente decretar la continuidad de la tramitación de las presentes diligencias de expediente administrativo sancionatorio, en la etapa que se encuentra, de acuerdo a la normativa pertinente.

Con fundamento en el oficio números uno cero dos/PRAH/2020, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinte y al acta de inspección ocular de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil, de la Subdivisión Rural, del municipio y departamento de Ahuachapán. por medio de la cual se hace constar que en

a las dieciséis horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, se efectuó decomiso de tres motosierras, la primera marca Sthill, color anaranjado, gris y negro, con una espada de treinta pulgadas, con su respectiva funda color anaranjado, con número serie 184559677; la segunda, marca Sthill, color anaranjado, gris y negro, con una espada de treinta pulgadas, modelo 660, con su respectiva funda color anaranjado, con número serie 185228014; la tercera, marca Sthill, modelo 021, color anaranjado, gris y negro, con una espada de quince pulgadas, con su respectiva funda color anaranjado, con número serie 2438866052, todas en regular estado y propiedad del señor **PABLO GARCÍA SALINAS**, por talar un árbol de la especie protegida conocida como cedro, sin el permiso o autorización forestal correspondiente. Así también se decomisó una troza de tres varas de largo por un diámetro de catorce pulgadas, una troza de cinco varas, de largo por un diámetro de diez pulgadas, una troza de dos punto cinco varas, de largo por un diámetro de trece pulgadas, una troza de seis varas de largo por un diámetro de catorce pulgadas, una troza de seis varas, de largo por un diámetro de dieciséis pulgadas, una troza de dos varas, de largo por un diámetro de quince pulgadas, una troza de vara y media de largo por un diámetro de diecisiete pulgadas. Las cuales quedaron en calidad de custodia en la casa de habitación del señor **SEBASTIÁN AMAYA**, propietario del inmueble donde se cometió la infracción forestal. Se presentó el señor **YUVANI BERMUDEZ RAMOS**, encargado de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal del Municipio de El Refugio, manifestando que él había otorgado el permiso de tala. Los aperos decomisado quedaron en calidad de depósito en las del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la orden de Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego Región Uno Santa Ana. Los responsables de la infracción son los señores **PABLO GARCÍA SALINAS** y **SEBASTIÁN AMAYA**, constituyendo una infracción al Art. 35 letra "o" de la Ley Forestal. Se agregó copia de solicitud de autorización para aprovechamiento de árboles de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, y acta de inspección para permiso de tala emitida por la Alcaldía Municipal de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán para la tala de dos árboles de cedro.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y  
CONSIDERANDO:**

- I. Se procedió a citar a los señores **SEBASTIAN AMAYA Y PABLO GARCIA SALINAS**, mediante auto de las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, la cual fue

notificada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. A folios ocho se agregó declaración del señor **SEBASTIÁN AMAYA**, quien **MANIFIESTA**: "Que por pensó necesidad es que pensó talar los árboles que menciona el acta, ya que se apersonó a la agencia forestal de Santa Ana, donde le ayudaron a llenar el formulario de trámite de permiso y que posteriormente se presentara a la agencia forestal de Ahuachapán a efectos que se siguiera el respectivo trámite, pero en vez de irse para Agencia forestal de Ahuachapán se presentó a la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de El Refugio y fue en donde le dieron el permiso de talar los árboles en mención, que también un árbol autorizado fue vendido al señor Pablo García Salinas en la cantidad de trescientos dólares y que por esta razón le decomisaron dos motosierras al señor Salinas. Sigue manifestando el infractor que no está de acuerdo con la infracción que se le atribuye, ya que el poseía el permiso correspondiente de parte de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de El Refugio, mucho menos al pago de la cuantía establecida en la ley forestal, por lo que pidió se realizará una nueva inspección de campo. A folios nueve se agregó copia de Documento Único de Identidad del señor Sebastián Amaya. A folios diez, se agregó declaración del señor **PABLO GARCÍA SALINAS**, quien **MANIFIESTA** "Que el señor Sebastián Amaya le presento un permiso otorgado por el señor Yuvani Bermudez Ramos, jefe de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de El Refugio, y cuando se estaba desmochando un árbol de la especie cedro, se apersonaron los agente de la Policía Nacional Civil y le decomisaron tres motosierras con las características siguientes: La primera una motosierra marca Sthill, color anaranjado, gris y negro, con una espada de treinta pulgadas, con su respectiva funda color anaranjado, con número de serie 184559677; La segunda una motosierra marca Sthill, color anaranjado, gris y negro, con una espada de treinta pulgadas, modelo 660, con su respectiva funda color anaranjado, con número de serie 185228014; La tercera una motosierra marca Sthill 021, color anaranjado, gris y negro, con una espada de quince pulgadas, con su respectiva funda color anaranjado, con número de serie 2438866052. No obstante mostrar las respectivas facturas de compra venta de las mencionadas motosierra decomisadas, de las cuales se anexa dos fotocopia certificada y una declaración jurada para probar la legal propiedad de estas, para su respectiva devolución, una fotocopia certificada del permiso de tala por parte de la Unidad Ambiental. Sigue manifestando el infractor que no está de acuerdo con la infracción que se le atribuye, ya que el poseía el permiso correspondiente de parte de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de El Refugio, mucho menos al pago de la cuantía establecida en la Ley Forestal, por lo que pidió se realizará una nueva inspección de campo. A folios once se agregó copia de Documento Único de Identidad del señor Pablo García Salinas. A folios doce, se agregó declaración jurada emitido ante el notario Roque Oswaldo Arévalo Ruíz, al señor Pablo García Salinas, como legítimo dueño de la motosierra marca Sthill, cero veintiuno, color anaranjado, gris y negro, espada de quince pulgadas, número de serie dos cuatro tres ocho seis seis cero cinco dos. A folios trece, se agregó copia certificada de la factura número cero cero cero dos nueve cero, emitida por Moto Repuestos El Espino, a favor de Pablo García Salinas, de la motosierra modelo M seiscientos sesenta con número de serie uno ocho cuatro cinco cinco nueve seis siete siete. A folios catorce se agregó copia certificada de la factura número cero uno ocho cuatro dos, emitida por Ferretería Los Ángeles, a favor del señor Pablo García Salinas, de la motosierra marca Sthill, serie M uno tres cuatro seis dos cinco uno uno cuatro seis cuatro. A folios diecinueve se agregó nota de la Alcaldía Municipal de Villa El Refugio, del Departamento de



Ahuachapán, mediante el cual emite permiso de tala de dos árboles en el área periurbana, situadas en las parcelas Santa Elena, contiguo a Colonia Jardines del Refugio.

- II. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios dieciocho, mediante auto de las quince horas del día seis de marzo de dos mil veinte, y se realizó Inspección y valuó de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, en la Colonia Santa

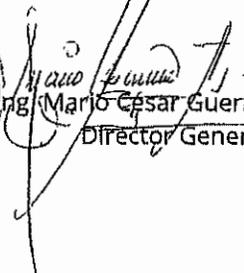
mediante el cual consta que al realizar el recorrido se constató que en efecto el árbol talado es de la especie conocida comúnmente como cedro (*Cedrela odorata*) y que el volumen de madera encontrado en la propiedad, corresponde a la descripción redactada en el acta levantada por los Agente de la Policía Nacional Civil al momento del Decomiso. En cuanto a la ubicación del lugar, se determinó que es área donde se produjo la tala es semi urbana y que de acuerdo a lo antes mencionado es competencia de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal del Refugio, esto con respaldo de una nota emitida por señor Carlos Yuvani Bermúdez Ramos Encargado de la Unidad Ambiental de dicho Municipio, donde hace constar que el área es considerada semi urbana, con fecha seis de septiembre de dos mil veinte, nota anexa a expediente.

- III. Previo a resolver el expediente sancionatorio, es necesario hacer las siguientes consideraciones legales y probatorias en relación al tipo señalado como infracción a la Ley Forestal en el artículo 35 letra "o" "Derribar o destruir árboles que por razones históricas o que por ser especies en peligro de extinción deban ser conservados, a menos que se cuente con la autorización correspondiente: 20 a 25 salarios mínimos": "a) Que el derribo es el también conocido como tala de árboles, es cortar la totalidad del árbol hasta el tocón o raíz y la destrucción hace referencia de manera general a toda actividad que procure la eliminación de forma paulatina o inmediata produciendo la destrucción final del árbol. En el presente caso, se ha determinado que se efectuó la tala o derribo de un árbol de la especie cedro, por lo que se cumple el primer presupuesto del tipo de infracción señalada. b) **Sobre término "razones históricas"**, Ley Forestal señala que los arboles históricos se trata de un vegetal leñoso que presenta para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así este declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u ordenanza municipal. En el presente caso, no existe tal declaratoria para el árbol de cedro talado, por lo que no se cumple con este presupuesto. c) La especie del árbol talado se encuentra identificado como amenazado o en peligro de extinción de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie en peligro de extinción como "Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración" y la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.", cumpliéndose con el presupuesto determinado por el tipo de infracción aludida. d) **Autorización**, sobre la autorización de tala en zonas urbanas la Ley Forestal señala la competencia exclusiva para las municipalidades de conformidad al artículo 15 de la Ley Forestal, sin distinción en si está catalogada como especie amenazada

o en peligro de extinción, por lo que envista que la autorización fue emitida por la municipalidad, se trata de una habilitación legal del artículo 35 letra o de la Ley Forestal, que este tipo de árboles puede ser aprovechado siempre que se tenga autorización correspondiente, lo que ha ocurrido en el caso en comento. El informe de inspección y valúo señala que el sitio es un área que es **semi urbana** y que de acuerdo a lo antes mencionado es competencia de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal del Refugio. En consecuencia con lo anterior, en este caso no procede sancionar administrativamente al señor **PABLO GARCIA SALINAS Y SEBASTIAN AMAYA**, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra "o" de la Ley Forestal, siendo procedente desestimar la acción administrativa incoada en su contra. Así mismo las motosierras decomisadas fue acreditado su legítima propiedad por parte del señor PABLO GARCIA SALINAS, por lo que es procedente la entrega de las mismas. Por otra parte el producto forestal que quedo en calidad de custodia y responsabilidad del señor SEBASTIAN AMAYA, es procedente su entrega en vista de haberse acreditado el origen, la propiedad y la autorización para su aprovechamiento.

**POR TANTO:**

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta **DIRECCIÓN RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción al artículo 35 letra "o" de la Ley Forestal en contra de al señor **PABLO GARCÍA SALINAS Y SEBASTIÁN AMAYA** **II) ENTREGUENSE** las motosierras decomisadas por haber probado la legítima propiedad de las mismas al señor **PABLO GARCIA SALINAS**. **III) ENTREGUESE** el producto forestal decomisado, al señor **SEBASTIAN AMAYA**, **IV) ARCHIVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
Ing. Mario César Guerra Álvarez  
Director General